

Cultura  
Coordinación  
de Actividades



pagos mensuales de manera prorrateada de conformidad con el citado contrato, cantidad que será entregada por conducto de la Tesorería Municipal ubicada en el número 901 de la calle Miguel Blanco, de esta ciudad de Guadalajara Jalisco. Las cantidades serán pagaderas en moneda nacional y de contado a "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS", obligándose por concepto de los servicios prestados a expedir el recibo de pago correspondiente contra la entrega del INFORME MENSUAL, de conformidad con la Cláusula QUINTA del presente Instrumento.

**TERCERA.- RETENCIONES DE IMPUESTOS.** A efecto de cumplir con las obligaciones fiscales que se generan con el presente contrato, "EL MUNICIPIO" retendrá los impuestos correspondientes a su actividad.

**CUARTA.- RETRIBUCIONES ADICIONALES.** "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario, por escrito con "EL MUNICIPIO".

**QUINTA.- INFORME MENSUAL** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a la Dirección de Cultura a través de su coordinador de Grupos Artísticos, un informe mensual detallado y por escrito a más tardar el último día del mes, expresando los días de ensayo y las actividades realizadas en su programa hasta el momento, a efecto de dejar constancia, y validará dicha información con su visto bueno, conforme a los lineamientos de control interno, ya establecidos.

**SEXTA.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO.** "EL MUNICIPIO", podrá cancelar el servicio estipulado en este contrato total o parcialmente en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO". En este caso "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS" solo tendrá el derecho al porcentaje que corresponda por los servicios ya realizados.

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS" durante la vigencia del presente contrato se obligan a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de actos derivados de las obligaciones que adquieren por este contrato, así como a responder de los actos y omisiones que sean imputables a él, liberando a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad y de cualquier reclamación al respecto.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.** "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS" serán responsables de los daños y perjuicios que se causen por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas que de ellos dependan, "EL MUNICIPIO" no se considera patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se llegue a causar.

**NOVENA.- VIGENCIA** Este contrato de prestación de servicios comenzará a surtir efectos a partir del día 31 de agosto al 15 de diciembre del 2016.

**DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL** Las partes están de acuerdo en que la celebración del presente acto jurídico no genera ningún derecho laboral, en razón de tratarse de la prestación de un servicio técnico, por honorarios, cuya naturaleza es meramente de índole civil y mercantil, otorgando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" amplio finiquito a "EL MUNICIPIO" por las prestaciones recibidas y para todos los efectos a que haya lugar, por lo que no se tiene ninguna acción laboral o civil que ejercer en contra de éste.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.** Serán causas de rescisión sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO" las siguientes;

A).-No realizar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las actividades encomendadas por la Dirección de Cultura, en el lugar y horario que se le haya instruido para la prestación del servicio, por más de una ocasión en el término de 60 sesenta días, salvo que medie justificante médico expedido por una Institución Pública de Salud.

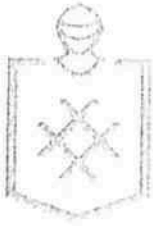
B).-Trasladar las obligaciones estipuladas en este contrato a un tercero sin el consentimiento de la Dirección de Cultura.

C).- No rendir el Informe en los términos y condiciones a que están obligados conforme a la cláusula quinta de este contrato.

D).-Cuando se causen daños y perjuicios por negligencia, impericia o dolo del prestador de servicios.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** Las partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudieran afectar su validez. Toda controversia e interpretación que se derive del mismo, será resuelta por el acuerdo de las partes, debiendo quedar registro de tal acuerdo.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.** Lo no previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco y en el caso de alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de no mediar acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con domicilio en esta ciudad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero en razón de sus domicilios presentes o futuros, que pudieran corresponderles.



Cultura  
Comunidad  
destinada



LEIDO QUE FUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS POR HONORARIOS POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE DAN FE Y LAS PERSONAS QUE EN EL INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO, FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN IMPRIMIENDOSE POR DUPLICADO EN GUADALAJARA, JALISCO, EL DIA 31 DE AGOSTO DEL 2016

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

FGDã ã ãã[

LA C. CASTRO MUÑOZ MARTHA CAROLINA

EL MUNICIPIO

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA.  
SINDICA MUNICIPAL

TESTIGOS

C.P. JUAN PARTIDA MORALES  
TESORERO

MTRA. SUSANA CHAVEZ BRANDON.  
DIRECTORA DE CULTURA

ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA" Y POR OTRA PARTE LA C. CASTRO MUÑOZ MARTHA CAROLINA "PRESTADOR DE SERVICIOS", EL PASADO 31 DE AGOSTO DEL 2016.